

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	180 " " " " " "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres.—Aprovechamiento de residuos

Anuncio y nota-extracto

Don Francisco Sánchez Inguaño, vecino de La Felguera, solicita autorización para recoger y aprovechar los materiales del cauce del río Nalón, entre los puentes de Lada y Peñarrubia, en términos del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo).

La recogida se efectuará a mano, dentro del tramo indicado.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se hace público por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo fijado en la Alcaldía del Ayuntamiento de Langreo, o en estos Servicios Hidráulicos del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, número 2, tercero, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 13 de septiembre de 1958. — El Ingeniero Director, A. Dañobeitia.

Aguas terrestres.—Aprovechamiento de residuos

Anuncio y Nota-Extracto

Don Eufasio Sánchez Marín, vecino de Barros-Langreo, solicita autorización para recoger y aprovechar los materiales de todas clases que puedan hallarse dentro del cauce del río Nalón, entre los puentes

de Lada y Peñarrubia, en términos del Ayuntamiento de Langreo, (Oviedo).

La recogida se efectuará a mano dentro del tramo indicado

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se hace público por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo fijado, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Langreo, o en estos Servicios Hidráulicos del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, calle Doctor Casal, número 2, tercero, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 13 de septiembre de 1958. El Ingeniero Director, P. A., A. Dañobeitia.

ZONA DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION NUM. 43. — OVIEDO

CIRCULAR

Censos de ganado, carruajes de tracción animal, automóviles, motocicletas, velomotores y bicicletas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento provisional de Movilización del Ejército, aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932, se observarán los preceptos siguientes:

1.º En el término de quince días a partir de la publicación de esta circular, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todos los Alcaldes harán saber por todos los medios de publicidad a su alcance (bandos, publicación de edictos en la prensa, radio, pregones y citaciones personales si fuese preciso), a todos los propietarios de ganado

caballar, mular, asnal y bueyes, así como todos los carruajes de tracción animal, automóviles, motocicletas, velomotores y bicicletas, que antes del día 15 de diciembre deben presentarse por sí o por representante debidamente autorizado en el Ayuntamiento respectivo para inscribir en el Censo correspondiente el ganado o carruajes de que sean propietarios (artículos 69, 77 y 78).

2.º Se hará saber a todos los propietarios que el referido Censo, no tiene relación alguna con tributación, impuesto ni gavela de ninguna clase, siendo su única finalidad, la necesidad imperiosa de precaverse para la Defensa Nacional, la cual es indispensable tener estudiada y detallada metódicamente en todo tiempo por remota que sea la puesta en marcha de la Movilización.

3.º Las Alcaldías a la publicación de esta circular, procederán a disponer los trabajos preparatorios, a fin de que las inscripciones en el Censo comiencen sin falta el 15 de noviembre.

Estos trabajos preparatorios comprenderán la formación de la lista de propietarios de ganado, carruajes, automóviles, motocicletas, velomotores y bicicletas, por orden alfabético de sus apellidos, independientes por cada parroquia.

Estas listas serán completas de la existencia de cada Censo en la demarcación del concejo, siendo responsables de las omisiones, errores o falsedades las Autoridades Municipales respectivas (artículos 69 y 76), las cuales solicitarán el apoyo de los Presidentes de Sociedades de Labradores, Ganaderos, Transportistas, etc., así como el auxilio que fuera necesario de la Guardia Civil y Fuerzas Locales de Orden Público.

La Estadística preparatoria de la Movilización comprende tres Censos: Uno de ganados. Otro de ca-

rruajes de tracción animal, y otro, de vehículos de tracción mecánica y -bicicletas. (Artículo 68, norma 1.ª de la Instrucción número 752-30 del F. M. C. del Ejército que obra en poder de los Ayuntamientos).

Servirá de base para la formación del Censo, los datos y listas de la anterior deducidas las bajas, que se hayan producido, y de las cuales habrán prestado la correspondiente declaración sus propietarios, así como de las que tengan conocimiento las Oficinas Municipales por los medios normales de información.

A este resultado se añadirán las altas que se hayan producido durante el año.

Se relacionará al final de las hojas del Censo respectivo, las altas y bajas que se hayan producido durante el año.

Los Ayuntamientos exigirán a los propietarios las declaraciones de propiedad (Formularios G) en el cual se harán constar todos los datos del semoviente o características del carruaje. Este formulario quedará archivado debidamente en las Oficinas, para su examen y clasificación por la Comisión Militar, el día de la revisión y comprobación de Censos. (Artículo 72 y párrafo tercero).

4.º Las inscripciones de los Censos proseguirán sin interrupción hasta el día 11 de diciembre en que se cerrarán.

Para hacer la inscripción, el propietario facilitará al Agente Municipal, los datos relativos al ganado o carruajes declarados, necesarios para rellenar las casillas de los formularios A), B) y C) estos datos se consignarán en el impreso formulario G, que firmarán los propietarios o sus representantes autorizados, haciéndose constar en él si le comprende alguna de las excepciones de requisición del precepto octavo de esta circular.

5.º Para que los declarantes co-

nozcan los extremos que su declaración debe abarcar, se expondrá en sitio público un ejemplar de cada formulario.

6.º Todos los propietarios que no se presenten a hacer la inscripción de ganado, carruajes de tracción animal y vehículos mecánicos y bicicletas, o no lo hagan en el plazo señalado o cometan falsedad u omisión de ella, serán sometidos a requisición Militar, si hubiera lugar a ella, sin derecho a indemnización alguna y antes que el carruaje o ganado de otros propietarios.

Además serán castigados con multas en papel de pagos al Estado, en la cuantía de 25 a 250 pesetas, graduables según la importancia de la falta, multas que se doblarán en caso de reincidencia.

7.º Cuando al hacer la revisión de los Censos se observasen irregularidades, ocultaciones o deficiencias notorias, se exigirá el tanto de culpa a los Secretarios del respectivo Ayuntamiento, ante los Tribunales, por negligencia o falsedad y serán denunciados los Alcaldes a los Gobernadores Civiles, para imposición de sanción en proporción a la responsabilidad en que hubieran incurrido.

8.º Serán excluidos provisionalmente de requisición, con justificación comprobada, pero no exentos de la inclusión en el Censo correspondiente, el ganado, carruajes y automóviles comprendido en alguna de las agrupaciones siguientes:

a) El ganado o carruajes de tracción animal que pertenezca al Servicio del Estado, provincia o Municipio, siempre que figuren en sus presupuestos de gastos.

Los vehículos de tracción mecánica señalados con la matrículas P.M.N., M.O.P. y F.E.T. que pertenecen a los servicios del Estado y paraestatales y los del Protectorado y posesiones de España en África.

b) Los que pertenezcan a servicios particulares de Telégrafos y Teléfonos, Radiotelegrafía y Radiofonía, de la R.E.N.F.E. y otras compañías ferroviarias y tranvías, las Empresas de Autobuses autorizadas por el Estado, Líneas Aéreas.

c) Los afectos a los Sanatorios, Dispensarios, Hospitales y Clínicas particulares.

d) Un caballo de silla, automóvil, moto o bicicleta para cada médico, previa justificación de la necesidad de su uso habitual en el ejercicio de su profesión. Esta exclusión se hace extensiva a Párrocos rurales, que tengan que ejercer su Sagrado Ministerio en localidades distintas.

e) El ganado caballar menor de cinco años, el mular menor de tres, y el asnal que no haya cumplido los dos.

f) Los sementales o yeguas de cría, en el caso de que estén exclusivamente dedicados a la reproducción.

g) El ganado o carruaje declarados inútiles definitivamente por las Comisiones revisoras del Censo.

h) Serán excluidos totalmente de la requisición, el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

9.º La exclusión provisional, que por nota se consignará en el formulario G) de la declaración, no exime a los propietarios del ganado y vehículos comprendidos en ella de la obligación de incluirlos en el Censo correspondiente y esta excepción solo subsistirá mientras las necesidades de la Movilización lo consientan, pudiendo por lo tanto disponer su requisición cuando se estime conveniente.

10.º A partir del día 16 de diciembre a confrontar las inscripciones, así como los que dejaron de concurrir a firmar las casillas correspondientes del Censo, y serán remitidos a la Zona de Reclutamiento para proceder a la imposición de las sanciones citadas en el precepto 6.º, párrafo 2.º de esta circular, de acuerdo con lo que disponen los artículos del Reglamento y de la Instrucción 752-30 del E.M.C. del Ejército.

Haciendo saber a la vez a los propietarios que sus semovientes o carruajes mecánicos o de tracción animal serán los que primeramente sufran requisición. Al propio tiempo se dispondrá comparezcan ante el Ayuntamiento para que rellenen los datos necesarios para incluirlos en los formularios A), B) o C).

11.º Desde el día 25 al 31 de diciembre se expondrán ante el público en sitios visibles y frecuentados, las listas definitivas formadas de los Censos, oyéndose las reclamaciones que se hiciesen, haciéndose las rectificaciones necesarias, del personal que se consideren incluidos defectuosamente o por error en ellas, cerrándolas el 31 de diciembre.

Estos Censos definitivos serán remitidos a la Zona de Reclutamiento y Movilización número 43, en la que habrán de tener entrada antes del día 10 de enero de 1959, adjuntándose a ellas las listas de los propietarios que no concurren ante el Negociado correspondiente, del Ayuntamiento a efectuar la inscripción o rectificar la que anteriormente habían formulado y que obrará archivada debida-

mente alfabetizada por sus apellidos y nombres, dentro de cada parroquia, en el Negociado.

12.º Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en un mismo Censo ó 10 en los sucesivos podrán solicitar de la Alcaldía un certificado en que consten los semovientes o material denunciado; este certificado se unirá a la declaración de propiedad del denunciante y tendrán derecho a que se declaren exentos de requisición una cabeza de ganado o carruaje, a su elección.

13.º Al hacer la declaración de propiedad para inclusión en el Censo, los propietarios manifestarán también las monturas, bastes y atalajes que posean, haciéndoles figurar en los formularios correspondientes, haciéndose constar la calidad, sistema o estado de servicio en que se encuentran.

14.º Sin perjuicio de cerrarse la lista del Censo el 31 de diciembre, los Alcaldes harán saber a los propietarios la obligación que tienen, bajo las sanciones mencionadas, de dar cuenta a las Alcaldías respectivas de las variaciones que tengan lugar, en el ganado, carruajes, automóviles, motocicletas, velomotores y bicicletas, tales como defunciones, ventas, compras o inutilización, etc., indicando el nombre y domicilio del comprador o vendedor, para las anotaciones y rectificación de las inscripciones de los Censos correspondientes a nombre de los propietarios actuales, así como la variación de las características del carruaje o reseña del ganado.

15.º Se consignarán escrupulosamente la alzada, edad, capa y características del ganado y carruajes que han de figurar en los Censos, relleniéndose todas las casillas del formulario sin excepción alguna.

Oviedo, 16 de septiembre de 1958.
El Coronel.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 7 de marzo de 1958 y Orden Ministerial de 31 de julio último, los vehículos de lujo o turismo que, sujetos a tributación por la Patente clase A, posean una potencia fiscal individual o conjunta superior a 7 C. V., vienen obligados a satisfacer una Patente complementaria en la cuantía, forma y plazos que en dicho Decreto y Orden Ministerial se señalan.

A estos efectos y cuanto al pre-

sente año se refiere, vienen obligados, cuando se trate de personas naturales, que durante el presente año y antes del primero de mayo hayan adquirido y fuera matriculado por el titular algún coche que deberá ser objeto de imposición por Patente complementaria o que habiéndolo adquirido anteriormente, no lo hubieran incluido en la declaración que por el Impuesto sobre Rentas del año 1957 han tenido que presentar durante el actual ejercicio, a formular una declaración con arreglo al modelo número 7, la cual se presentará en la Sección de Impuesto sobre la Renta de esta Delegación de Hacienda de Oviedo.

En esta declaración se hará constar los coches que posean tanto el titular de la declaración como su cónyuge e hijos no emancipados y los que estén a su servicio particular aunque sean de propiedad distinta, si individual o conjuntamente exceden de 7 C. V., de potencia fiscal.

Se acompañará a esta declaración para ser cotejado, el Permiso de Circulación de Obras Públicas, o bien foto-copia de la portada del mismo.

Cuando no se trate de personas naturales, se presentará declaración en la Administración de Rentas Públicas, también de esta Delegación de Hacienda en modelo número 8 comprensiva de los coches de potencia superior a 7 C. V. sujetos a la Patente complementaria que sean propiedad de la entidad y destinados a servicios de la misma.

Esta declaración modelo número ocho comprenderá todos aquellos vehículos sujetos a la Patente complementaria cualquiera que sea la fecha de su adquisición y matriculación, siempre que lo sean con anterioridad al uno de yo último.

Igualmente se acompañará a esta declaración, para ser cotejado, el Permiso de Circulación de Obras Públicas, o bien foto-copia de la portada del mismo.

El plazo para presentar las mencionadas declaraciones termina en 30 de septiembre próximo, pasado el cual actuará la Inspección de Hacienda sobre aquellos contribuyentes que no hubieran cumplido sus obligaciones tributarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, a 18 de septiembre de 1958.—El Delegado de Hacienda.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que con arreglo a lo dispuesto en el Decr-

to de 7 de marzo de 1958, y Orden Ministerial de 31 de julio último, quedarán sujetos a tributar por el Impuesto de Patente Nacional de Circulación, los aviones de turismo de propiedad particular y las embarcaciones de recreo con motor.

A estos efectos las declaraciones de alta correspondientes a aviones de turismo de propiedad particular y de embarcaciones de recreo con motor deberán presentarse en la Administración de Rentas Públicas de esta Delegación de Hacienda acompañadas de un certificado del Registro Nacional de Aeronaves si se trata de aviones o de la Comandancia del Puerto respectivo si se trata de embarcaciones, en la que conste número de matrícula y las características de cada uno de ellos, especialmente de los motores de que estén provistos a los efectos de la determinación de su potencia fiscal.

El plazo para presentar las citadas declaraciones de alta termina en 30 de septiembre próximo, pasado el cual, actuará la Inspección de Hacienda sobre aquellos contribuyentes que no hubieran cumplido sus obligaciones tributarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 18 de septiembre de 1958.—El Delegado de Hacienda.

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncios

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas, Junta Pericial, Ayuntamiento y entidades interesadas del término municipal de Allande, que esta Jefatura, ha acordado, con fecha de hoy, la relación de valores unitarios definitivos de las tierras de dicho término —los que se relacionan a continuación— contra la cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cultivo, clase, tipo por hectárea y superficie por hectáreas, áreas y centiáreas, es como sigue:

Huerta, 1.^a, 1491, 60-06.
Idem, 2.^a, 1255, 10 55-86.
Cereal, 1.^a, 1155, 2-99-25.
Idem, 2.^a, 825, 33 97-57.
Idem, 3.^a, 578, 160-40-73.
Idem, 4.^a, 413, 484 63-43.
Idem, 5.^a, 248, 669-99-12.
Pradera, 1.^a, 1309, 13 44-19.
Idem, 2.^a, 907, 75-74-25.
Idem, 3.^a, 572, 295 19-21.

Idem, 4.^a, 371, 522-22-78.
Idem, 5.^a, 304, 687 71-41.
Frutales, única, 623, 7-74-24.
Viña, 1.^a, 213, 4 02-06.
Idem, 2.^a, 90, 26-49-04.
Castaños, 1.^a, 354, 102 46-76.
Idem, 2.^a, 205, 730-97-84.
Pinar, única, 295, 27 35-73.
Robles, 1.^a, 304, 105-87-39.
Idem, 2.^a, 155, 583 39-13.
Arboles ribera, única, 364, 19-76-31.
Monte bajo, 1.^a, 84, 665 49-45.
Idem, 2.^a, 67, 257,61-36.
Leñas bajas, 1.^a, 29, 1522-14 27.
Idem, 2.^a, 19, 3407-95 66.
Pastizal, 1.^a, 119, 173-56 18.
Idem, 2.^a, 84, 75-65 89.
Erial a pastos, 1.^a, 20, 3965-03-06.
Idem, 2.^a, 10, 5924-79-42.
Improductivo, 76-28-31.
Urbana, 19-76-34.

Montes de Utilidad Pública (especial), 10987-43-63.

Idem en consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado, 2720-57-81.

Oviedo, 12 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe Provincial, Santiago Franco Pérez.

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas, Junta Pericial, Ayuntamiento y Entidades interesadas del término municipal de San Tirso de Abres, que esta Jefatura ha acordado la relación definitiva de valores unitarios de las tierras de dicho término, según se detalla a continuación, y contra la cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con expresión del cultivo, clase, tipo por hectárea y superficie en hectáreas áreas y centiáreas:

Cereal, 1.^a, 1155, 23-43-75.
Idem, 2.^a, 743, 60-03-98.
Idem, 3.^a, 495, 192-72-86.
Idem, 4.^a, 248, 119-06-43.
Pradera, 1.^a, 1242, 1-25-78.
Idem, 2.^a, 840, 30-85-69.
Idem, 3.^a, 438, 58-63-57.
Idem, 4.^a, 237, 43-15-39.
Eucaliptal, 1.^a, 622, 5-42-20.
Idem, 2.^a, 457, 46-64-40.
Idem, 3.^a, 376, 25-00-41.
Pinar, 1.^a, 542, 167-09-38.
Idem, 2.^a, 365, 448-81-63.
Idem, 3.^a, 223, 343-15-74.
Pinos (en Consorcio Patrimonio Forestal del Estado), 2.^a, 19, 19-46-60.
Castaños, única, 354, 1-16-80.
Robles, única, 304, 5-38-50.
Arboles de ribera, única, 430, 36-39-74.

Pastizal, 1.^a, 119, 40-23-14.
Idem, 2.^a, 101, 53-48-02.
Leñas bajas, 1.^a, 29, 129-72-40.
Idem, 2.^a, 19, 566-77-09.
Eucaliptal, año 1954, leñas bajas, 1.^a, 29, 10-45-30.
Idem, Idem, 2.^a, 19, 7-61-00.
Eucaliptal, año 1954, pastizal, 1.^a, 119, 1-37-20.
Pinos 54, leñas bajas, 1.^a, 29, 53,38-60.
Idem, Idem, 2.^a, 19, 35-72-30.
Idem, idem, pastizal, 1.^a, 119, 1-00-50.
Erial a pastos, única, 15, 306-05-46.
Monte bajo, única, 84, 34-93-98.
Improductivo, 6-62-30.
Urbana, 7-58.
Oviedo, 16 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe Provincial, Santiago Franco Pérez.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, Junta Pericial, Ayuntamiento y entidades interesadas del término municipal de Vegadeo, de esta provincia, que esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, aprueba, definitivamente, la relación de valores unitarios de las tierras de dicho término, la que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 26 de agosto último.

Oviedo, 16 de septiembre de 1958. El Ingeniero Jefe provincial, Santiago Franco Pérez.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, Junta Pericial, Ayuntamiento y entidades interesadas del término municipal de Coaña, de esta provincia, que por acuerdo de esta Jefatura, fecha de hoy, y en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, aprueba, definitivamente, la relación de valores unitarios de las tierras de aquel término, y que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 19 de agosto del año en curso, número 188.

Oviedo, 18 de septiembre de 1958. El Ingeniero Jefe provincial, Santiago Franco Pérez.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, Junta Pericial, Ayuntamiento y entidades interesadas, del término municipal de Peñamejilla Baja, de esta provincia, que por acuerdo de esta Jefatura, fecha de hoy, y en uso de las facultades que le están conferidas por el ar-

tículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, aprueba, definitivamente, la relación de valores unitarios de las tierras de aquel término, y que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 19 de agosto del año en curso, número 188, con la modificación que a continuación se detalla:

Calificación y subcalificación: Pradera, X.

Clase local: 1.^a

Idem de la zona: 12.

Productos brutos: 2 730 pesetas.

Valor en venta: 9.994 pesetas.

Elementos integrantes de los tipos evaluatorios:

Renta sin descuento de impuestos: 399 pesetas..

Interés y beneficios del cultivo: 143 pesetas.

Utilidades del ganado de labor: 22 pesetas.

Idem del ganado de venta: 544 pesetas.

Líquido: 1.108 pesetas.

Oviedo, 18 de septiembre de 1958. El Ingeniero Jefe provincial, Santiago Franco Pérez.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE OVIEDO

Impuesto sobre el producto bruto de las Minas

Normas de valoración para el cuarto trimestre de 1958

Provincia de Oviedo

Para el trimestre citado se aplicarán las normas de valoración que esta Inspección Técnica señaló para el tercero, introduciéndose en ellas las modificaciones que figuran a continuación:

Blenda.—Se hará la valoración aplicando la fórmula

$$V = \frac{0,42 P.T}{100}$$

$$V = \frac{0,42 P.T}{100}$$

en la cual P es el precio oficial, en pesetas por toneladas, que rige actualmente para el cinc metal bruto, y T la ley en %, y deduciendo de V los gastos de transporte desde lavadero hasta colocar el producto sobre vagón ferrocarril o f. o. b. puesto de embarque.

Espatu fluor.—Se aplicará la siguiente escala:

Ley de Ca F2 inferior a 80 %, 500 p/Ton.

Idem, id., igual o superior a 80 % e inferior a 90 %, 750 p/Ton.

Idem, id., igual o superior a 90 %, 950 p/Ton.

y del precio correspondiente se deducirán los gastos necesarios para

transportar el mineral desde lavadero hasta colocarlo sobre vagón de ferrocarril o f. o. b. puesto más próximo, y el importe del impuesto.

Hierro.—Se tomará como precio el que resulte de aplicar las normas dadas por la Comisión Distribuidora de estos minerales, siendo deducibles del mismo los gastos necesarios para transportar el género desde lavadero o depósito de mina hasta situarlo en el punto de entrega.

En el caso de minas a las que la Comisión no haya señalado precio, se aplicarán las normas contenidas en el epígrafe "Minerales no enumerados".

Yeso.—El género que se destine a calcinación se valorará a razón de 40 pesetas tonelada si se computa el tonelaje de producto elaborado, y a 35 pesetas tonelada si el tonelaje es de yeso crudo. El yeso destinado a fábricas de cemento se valorará a 50 pesetas tonelada, el género bruto, y a 90 pesetas tonelada el género molido; en ambos casos sin deducción de gastos.

Minerales no enumerados.—Para todos los minerales no citados expresamente en las Normas, así como para las clases y calidades de los citados, a las que no sean aplicables aquéllas, se hará la valoración con arreglo a lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento del Impuesto, tomando como base los precios corrientes en el mercado regulador durante los meses de abril, mayo y junio, deduciendo, del promedio, los gastos necesarios para situar el mineral en dicho mercado, a partir de los almacenes o depósitos en los que se encuentre el género en estado de venta o beneficios.

Cuando no exista mercado regulador o cuando los minerales objeto del Impuesto sean de calidades distintas de las corrientes en dicho mercado, cada minero tomará como precio, a efectos del Impuesto, el promedio de los precios a que vendió dichos minerales durante los citados meses de abril, mayo y junio, deduciendo de este promedio los gastos necesarios para transportar el género desde el lavadero o depósito hasta el punto de entrega.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de las empresas interesadas

Oviedo, a 17 de septiembre de 1958.—El Administrador de Rentas Públicas.

241.ª COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE GIJÓN

El domingo día 5 de octubre próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de los Campos Elíseos, la pública subasta de escopetas, entre las personas que esten provistas de permiso de armas para escopetas.

Gijón, 18 de septiembre de 1958. El Teniente Coronel-Primer Jefe.

JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE GIJÓN-MUSEL

Amortización de Obligaciones

Se comunica para general conocimiento que, el 31 de diciembre próximo, quedarán amortizadas 300 Obligaciones de la serie A, 100 de la B, 530 de la C, 870 de la D, 890 de la E, 450 de la F y 930 de la G, de las emitidas con cargo al Empréstito autorizado por la Ley de 17 de julio de 1946, previo sorteo que se verificará en el domicilio de esta Junta de Obras, a las once horas del día 17 del expresado mes de diciembre.

Gijón, 17 de septiembre de 1958. El Presidente, José López de Haro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CABRANES

Acordada por este Ayuntamiento la modificación de las Ordenanzas fiscales vigentes para exacción de los arbitrios sobre el consumo de bebidas y sobre el consumo de carnes, y de tasas por inspección y análisis de bebidas, se anuncia la exposición al público por término de quince días de dichas Ordenanzas fiscales modificadas, a efectos de examen y reclamaciones, que se admitirán durante el plazo de exposición.

Cabranes, 15 de septiembre de 1958.—El Alcalde.

DE NOREÑA

CONVOCATORIA

Con la debida autorización de la Junta Calificadora de Destino Civiles, se convoca concurso-examen, para proveer en propiedad una plaza de Conserje de este Ayuntamiento y demás servicios que se le encomienden, compatibles con el expresado cargo, dotada con el

suelo base anual de ocho mil pesetas, dos pagas extraordinarias, ayuda familiar y demás emolumentos que venía percibiendo el antecesor y que constan consignados en el Presupuesto Municipal Ordinario en vigor.

Bases para el concurso

1.ª Podrán tomar parte en el concurso, los españoles varones mayores de 21 años y menores de 45, que carezcan de antecedentes penales, observen buena conducta, posean aptitudes físicas para el cargo, y las condiciones y preparación necesaria, siempre que no se hallen afectados de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en las disposiciones vigentes.

2.ª El plazo de presentación de instancias, será de treinta días hábiles siguientes a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes dirigidas al señor Alcalde-Presidente especificarán la concurrencia en el aspirante de todas las condiciones exigidas y harán constar su domicilio a efecto de notificaciones.

El ejercicio constará de dos partes. La primera consistirá en escribir al dictado y resolver un problema que demuestre conocimiento de las operaciones elementales de la aritmética. La segunda parte en redactar un escrito a máquina dando las pulsaciones mínimas.

De cada uno de los ejercicios cada miembro del Tribunal otorgará de 5 a 10 puntos, y será eliminado quien no obtenga la media aritmética de 7,50.

La designación del Tribunal se hará oportunamente según previene el Decreto de 10 de mayo de 1957.

3.ª Quien resulte propuesto presentará en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la propuesta del Tribunal calificador los siguientes documentos:

1.º Certificado de nacimiento, legalizado cuando hubiera nacido fuera del territorio de la Audiencia de Oviedo

2.º Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de carcer de antecedentes penales.

Los demás que se reseñan en la base primera.

Noreña, a 18 de septiembre de 1958.—El Alcalde, A. Ortea.

DE PONGA

A las doce horas del vigésimo día hábil, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Consistoria-

les el acto de subasta de los productos maderables, pertenecientes al grupo 1.º, concedidos para el año forestal 1958-59 por la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, que luego se dirán.

Podrán concurrir los poseedores del carnet profesional de las clases A, B y C con capacidad de compra adecuada a la naturaleza y volumen del aprovechamiento.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado, hasta las 17 horas del día hábil anterior a la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas del resguardo acreditativo de haber depositado el tres por ciento del importe del tipo base de la subasta, que se elevará al seis por ciento en la adjudicación provisional.

La subasta se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y al pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 156, de 11 de julio de 1957 y normas aclaratorias publicadas en el número 177, de 7 de agosto del mismo año.

Los adjudicatarios vienen obligados asimismo al pago de este anuncio y al de los gastos de gestión técnica que correspondan.

Productos maderables con indicación de número y nombre del monte, entidad propietaria, productos maderables, precios base e índice y canon al Servicio de la Madera:

119. "Peloño". (Cuartel "A"). San Juan de Beleño: 547 hayas y 2 robles, con 820 metros cúbicos de madera y 164 de leña. 287.000 pesetas y 358 750 pesetas. Canon: 3.280 pesetas.

119. "Peloño". (Cuartel "B"). 127 hayas con 218 metros cúbicos de madera y 43 de leña. Parroquias de Viego, Casielles y San Ignacio. 65.400 pesetas y 81.750 pesetas. Canon: 872 pesetas.

Ponga, 22 de julio de 1958.—El Alcalde.

Anulación de Requisitorias

El Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, deja sin efecto las órdenes de busca y captura del procesado en el sumario número 197 de 1949, sobre falsificación, ZACARIAS RODRIGUEZ GARCIA, por haber sido habido.